



Unidos por Huamboya



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NRO. 131-ALC-GADMH-2025.

DOCTOR MIGUEL ANTONIO ZAMBRANO ESCOBAR.

ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE HUAMBOYA.

CONSIDERANDO:

1. Que el literal 1, numeral 7, del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: "*(...) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho (...)*";
2. Que el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "*(...) El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes (...)*";
3. Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece el principio de legalidad y la obligatoriedad de sujeción al universo jurídico que regula la Administración Pública, en el sentido de que: "*(...) Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución (...)*";
4. Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, sostiene que: "*(...) la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación (...)*";
5. Que el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador con respecto a los Gobierno Seccionales, establece que estos "*(...) gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional (...)*";
6. Que el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: "*(...) Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas (...)*";





Unidos por Huamboya



7. Que el artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización prevé que: "*(...) Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutivas previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden(...)*". Funciones y competencias que se contienen en los artículos 54 y 55 de dicha Ley. La autonomía referida encuentra su fundamento en el artículo 5 del Código ut supra, en el sentido de que la institución mantiene: "*(...) el derecho y la capacidad efectiva(...) para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno(...)*". Dicho derecho y capacidad se extiende a la facultad normativa, reconocida por el artículo 7 del anotado Cuerpo de Normas, en tanto que este nivel de gobierno tiene: "*(...) la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial(...)*";
8. Que el artículo 59 del mismo cuerpo de normas establece que "*(...) el alcalde(...) es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado municipal(...)*"; ello en concordancia con el artículo 6 numeral 16 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública que dice que la máxima autoridad es: "*(...) Quien ejerce administrativamente la representación legal de la entidad u organismo contratante. Para efectos de esta Ley, en los gobiernos autónomos descentralizados, la máxima autoridad será el ejecutivo de cada uno de ellos(...)*";
9. Que el artículo 60 literal del Código Orgánico Territorial, Autonomía y Descentralización establece el Alcalde tiene las atribuciones para: "*(...) a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal; b) Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal; i) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo(...)*". Ello guarda concordancia con lo previsto en el artículo 9 de dicho cuerpo de normas, que señala que: "*(...) La facultad ejecutiva comprende el ejercicio de potestades públicas privativas de naturaleza administrativa bajo responsabilidad de(...) alcaldes(...)*";
10. Que de acuerdo a lo contenido en el artículo 14 del Código Orgánico Administrativo, "*(...) La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código. (...)*";
11. Que por su parte el artículo 23 del Código supra dispone que "*(...) La decisión de las administraciones públicas debe estar motivada(...)*";
12. Que de acuerdo a lo contenido en el artículo 47 del Código





Orgánico Administrativo "(...) la máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia y no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley (...)";

13. Que el artículo 98 del Código supra, define al acto administrativo como: "(...) la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo (...)";
14. Que el artículo 21 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone que: "(...) Portal de Contratación Pública.- Es la plataforma informática oficial de contratación pública del Ecuador, será de uso obligatorio para proveedores y entidades contratantes, y será administrado por el SERCOP. (...) El Portal de Contratación Pública contendrá respecto de todas las modalidades de contratación pública, salvo las sometidas a reserva por mandato de la Ley, entre otras, el RUP, catálogos o repertorios de compras, documentación o información de todas las fases de las contrataciones públicas, estadísticas, contratistas incumplidos o adjudicatarios fallidos, y la información sobre el estado de las contrataciones públicas. Será el único medio empleado para realizar todo procedimiento electrónico de contratación pública, de acuerdo con las disposiciones de la presente Ley y su Reglamento. (...)";
15. Que de acuerdo con el artículo 22 de la referida Ley, "(...) El órgano administrativo requirente de la entidad Art. 22 contratante, con el objetivo de satisfacer y cumplir con los objetivos, metas y demandas institucionales, de acuerdo con sus competencias y atribuciones, realizará la identificación de la necesidad de contratación. (...) Esta necesidad servirá para la formulación del Plan Anual de Contratación -PAC-, que se elaborará y publicará a través del Portal de Contratación Pública hasta el 15 de enero de cada año. El PAC será fijado para el año fiscal con las contrataciones a realizarse, salvo que la Ley expresamente indique que para algún tipo de contratación no se requiera esta publicación. Las entidades contratantes podrán modificar el PAC, a través de una actuación administrativa debidamente motivada. (...)";
16. Que los artículos 43, 44 y 45 de la referida Ley, determinan que: "(...) El SERCOP efectuará periódicamente procedimientos de selección de proveedores que cumplan con los requisitos técnicos, económicos y demás condiciones para ser registrados dentro del Catálogo Electrónico, para la provisión de bienes y servicios, con quienes suscribirá convenios marco. El procedimiento de contratación en general se denominará Catálogo Electrónico, donde se incluirán las distintas modalidades. Como resultado del procedimiento de selección de proveedores, el SERCOP suscribirá convenios marco con los proveedores adjudicados para que oferten bienes y servicios en la tienda virtual electrónica creada para el efecto, desde la cual las entidades contratantes podrán realizar sus adquisiciones en forma directa, mediante la generación de una orden de compra. (...) Como producto del Convenio Marco, el Servicio Nacional de Contratación Pública creará un catálogo electrónico disponible en el Portal COMPRASPUBLICAS, desde el cual las Entidades Contratantes podrán





realizar sus adquisiciones en forma directa(...) los adjudicatarios quedarán obligados a proveer bienes y servicios normalizados de conformidad con las condiciones de plazo, precio, calidad, lugar de entrega y garantía establecidas para el período de duración del Convenio Marco. No obstante, los adjudicatarios podrán mejorar las condiciones establecidas, siguiendo el procedimiento que para el efecto se haya previsto en el Convenio Marco(...)" ;

17. Que el artículo 46 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece que: "(...) Las entidades contratantes deberán consultar el Catálogo Electrónico y sus distintas modalidades, previamente a establecer procedimientos de adquisición de bienes y servicios. Solo en caso de que el bien o servicio requerido no se encuentre catalogado se podrá realizar otros procedimientos precontractuales para la adquisición de bienes o servicios, de conformidad con la presente Ley y su Reglamento. (...) " ;
18. Que el artículo 93 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone que: "(...) Las entidades contratantes podrán contratar bienes y servicios que forman parte del Catálogo Electrónico, el cual estará compuesto por el Catálogo Electrónico General o simplemente Catálogo Electrónico, y por el Catálogo Dinámico Inclusivo. En este procedimiento no será necesario la elaboración de estudios de mercado, ni pliegos por parte de la entidad contratante. El encargado del proceso de selección de proveedores de manera continua y permanente, para el catálogo electrónico y catálogo dinámico inclusivo, será el Servicio Nacional de Contratación Pública (...) " ;
19. Que el artículo 126 del mismo Reglamento prevé que: "(...) Para el inicio de cualquier procedimiento de adquisición que vayan a realizar las entidades contratantes a través de catálogo dinámico inclusivo, la entidad deberá seleccionar el producto que corresponda a las características técnicas de los bienes o servicios requeridos en base a su necesidad institucional, para lo cual deberá efectuar una revisión de las fichas técnicas correspondientes, previo a su generación (...) " ;
20. Que el artículo 295 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone que: "(...) En todos los procedimientos que se formalicen a través de contratos u órdenes de compra, las entidades contratantes designarán de manera expresa a un administrador del contrato, quien velará por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contractuales (...) La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado designará al administrador del contrato, dicha designación se podrá realizar a través de la resolución de adjudicación, que deberá ser notificada formalmente a la persona sobre la que recaiga esta responsabilidad. (...) Al momento de suscribirse el contrato administrativo, en la cláusula pertinente constará el nombre de la persona designada quien asumirá la obligación de administrar el contrato; sin perjuicio de que posteriormente se designe a otra para la administración del contrato, particular que deberá ser notificado al contratista (...) " ;
21. Que los artículos 118 y 119 de la Resolución Nro. R.E-SERCOP-2023-0134, que contiene la Normativa Secundaria del Sistema Nacional de Contratación Pública, disponen que: "(...) El área responsable de la preparación del proceso de selección de proveedores





para Catálogo Electrónico y Catálogo Dinámico Inclusivo, de considerarlo necesario, realizará una o varias sesiones de difusión previo a la publicación del procedimiento de selección de proveedores para la suscripción de Convenios Marco.(...)La orden de compra es un contrato de adhesión, en tal virtud, para su terminación se observará lo establecido en el Capítulo de la terminación de los contratos, establecidos en la LOSNCP(...)" ;

22. Que con Memorando Nro. GADMH-DGS-2025-0473-M, de fecha diez de julio del año dos mil veinticinco(10/07/2025), el Lic. Luis Antonio Rivadeneira Samaniego/Director de Desarrollo Productivo, Económico y Social, comparece ante el Ejecutivo y solicita la autorización para iniciar con la etapa preparatoria del proceso denominado "ADQUISICIÓN DE MATERIALES ESCOLARES PARA LOS BENEFICIARIOS DEL PROYECTO ETI" [En adelante: "el proceso de contratación"]. Autorización que ha sido otorgada en la misma fecha mediante memorando Nro. GADMH-ALC-2025-1736;
23. Que consta del proceso el Informe de Necesidad Nro. GDSCP-ACCM-2024-0017[sic], para el proceso de contratación, de fecha siete de julio de mayo del año dos mil veinticinco (07/07/2025), elaborado por la Lic. Pahola Lizbeth Villagómez Andrade/Trabajadora Social ETI, revisado por la Lic. Gaby Damaris Kaiser Chuinda/Administradora Contable de Proyectos Interministeriales, y aprobado por el Lic. Luis Antonio Rivadeneira Samaniego/Director de Desarrollo Productivo, Económico y Social. Productos que no existirían en bodega, según se desprende de la Certificación Nro. DGATH-B-GADM-H-00030-2025, otorgada el nueve de julio del año dos mil veinticinco(09/07/2025) por la Ing. Miriam Marilu Mashiant Kajekai/Analista de Control de Bienes 1;
24. Que se tiene el Certificado de Acuerdos Comerciales, signado con el Nro. AC-GADMH-ACPI-2025-013[sic], de fecha siete de julio del año dos mil veinticinco (07/07/2025), elaborado por la Lic. Pahola Lizbeth Villagómez Andrade/Trabajadora Social ETI, revisado por la Lic. Gaby Damaris Kaiser Chuinda/Administradora Contable de Proyectos Interministeriales, y aprobado por el Lic. Luis Antonio Rivadeneira Samaniego/Director de Desarrollo Productivo, Económico y Social, en el que se concluye: "(...)Dado que "ADQUISICIÓN DE MATERIALES ESCOLARES PARA LOS BENEFICIARIOS DEL PROYECTO ETI", por el presupuesto referencial no figura en el listado de excepciones, se puede proceder con la ejecución del proyecto en conformidad con las normativas vigentes y los compromisos adquiridos a nivel internacional. Al estar por debajo del monto especificado, esta adquisición puede proceder sin restricciones adicionales impuestas por el Acuerdo Comercial entre la Unión Europea y sus Estados Miembros, y Colombia, el Perú y Ecuador. Esta situación permite una mayor flexibilidad en la ejecución del proyecto, facilitando la implementación de medidas de seguridad esenciales para la comunidad sin las complicaciones que podrían surgir de los límites establecidos en la lista de excepciones(...)" [sic]. Documento





que obra para efectos de lo previsto en el artículo 5.1 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y artículos 351 y siguientes de la Resolución No. R.E-SERCOP-2023-0134, que contiene la Normativa Secundaria del Sistema Nacional de Contratación Pública;

25. Que se tiene la Certificación POA s/n, para el proceso de contratación, de fecha catorce de julio del año dos mil veinticinco (14/07/2025), suscrita por la Arq. Cristina Lizeth Criollo Diaz/Directora de Planificación y Ordenamiento Territorial;
26. Que se agrega al proceso la Certificación de Verificación de Catálogo Electrónico Nro. 054-2025, de fecha diecisiete de julio del año dos mil veinticinco (17/07/2025), suscrita por el Lic. Genaro Vinicio Lema Necta/Analista de Compras Públicas 2, en la que se especifica que los ítems para el proceso de contratación "(...) SI CONSTA EN EL CATÁLOGO DE COMPRAS PÚBLICAS SEGÚN ESPECIFICACIONES SOLICITADAS POR EL ÁREA REQUERENTE www.compras-publicas.gob.ec(...)"[sic]. Actuación con la que se muestra que se ha cumplido con lo que impone el artículo 46 de la Ley orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y artículo 45 inciso final de su Reglamento General.
27. Que forma parte del expediente el documento que contiene las especificaciones técnicas para el proceso de contratación, de fecha diecisiete de julio del año dos mil veinticinco (17/07/2025), elaborado por la Lic. Pahola Lizbeth Villagómez Andrade/Trabajadora Social ETI, revisado por la Lic. Gaby Damaris Kaiser Chuinda/Administradora Contable de Proyectos Interministeriales, y aprobado por el Lic. Luis Antonio Rivadeneira Samaniego/Director de Desarrollo Productivo, Económico y Social. Con lo que ha cumplido los presupuestos previstos en los artículos 51 y 52 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. Documento que contiene: Antecedentes, código CPC, objetivos, modalidad de contratación, productos esperados, presupuesto referencial, disponibilidad presupuestaria, plazo de ejecución, forma y condiciones de pago, lugar y forma de entrega, garantías, multas, sugerencia para el administrador de la orden de compra y obligaciones del proveedor;
28. Que consta del proceso la Certificación PAC-056-2025 para el proceso de contratación, de fecha veintitrés de julio del año dos mil veinticinco (23/07/2025), suscrita por el Lic. Genaro Vinicio Lema Necta/Analista de Compras Públicas 2, en la que se detalla que dicho proceso: "(...) SI consta en el PLAN ANUAL DE CONTRATACIÓN del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Huamboya(...)"[sic]. Con lo que se ha cumplido con lo que





impone el artículo 45 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

29. Que se agrega al proceso el compromiso presupuestario Nro. 669, librado el veintitrés de julio del año dos mil veinticinco (23/07/2025) por el Ing. José Gabriel Gómez Atariguana/Director Financiero, en el que se explica que el egreso para el proceso de contratación se lo realizará con cargo a la partida Nro. 7.3.08.12, denominada *materiales didácticos*. Con lo que se ha cumplido con lo previsto en el artículo 54 de Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;
30. Que con Memorando GADMH-DGS-2025-0507-M, de fecha veinticinco de julio del año dos mil veinticinco (25/07/2025), el Lic. Luis Antonio Rivadeneira Samaniego/Director de Desarrollo Productivo, Económico y Social, comparece ante el Ejecutivo y solicita la emisión de la actuación administrativa que permita la publicación del proceso de contratación.

En ejercicio de las facultades y atribuciones que me confiere la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General,

RESUELVO:

Artículo 1. - Aprobar la contratación y documentos preparatorios del proceso de Catálogo Electrónico CATE-GADMH-2025-007 denominado: "ADQUISICIÓN DE MATERIALES ESCOLARES PARA LOS BENEFICIARIOS DEL PROYECTO ETI", en consecuencia, autorizar y disponer su inicio, con un presupuesto referencial de USD. 2956.81, sin incluir el impuesto al valor agregado. El plazo de ejecución, forma y condiciones de pago, garantías, multas, lugar y forma de entrega y demás condiciones, será de acuerdo a lo establecido en la orden de compra, el convenio marco, las especificaciones técnicas elaboradas por la unidad requirente y demás documentos que forman parte de este proceso.

Artículo 2.- Designar a la Lic. Gaby Damaris Kaiser Chuinda/Administradora Contable de Proyectos Interministeriales, portadora del N.U.I: 1600476806, como administradora de la(s) orden(es) de compra que resulte(n) del proceso de contratación, a efectos de lo contenido en los artículos 70 y 80 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, artículos 127, 295 y 303 de su Reglamento General, quien velará por la cabal y oportuna ejecución, recepción y





liquidación del proceso, en estricta sujeción a las normas de Contratación Pública, condiciones de compra y demás normativa vigente, por lo que sus actuaciones tendrán validez desde la notificación de esta Resolución y suscripción de la(s) orden(es) de compra.

Artículo 3.- Se dispone:

1. Al encargado de la administración del Sistema Oficial de Contratación Pública del Ecuador, alojado en el portal <http://www.compraspublicas.gob.ec>, realice la publicación de la presente resolución y demás información relevante de este proceso.
2. Al encargado de la Unidad de Tecnologías de la Información, la publicación del presente acto administrativo en el dominio web institucional.
3. Por Secretaría notifíquese a los funcionarios referidos en la parte resolutive de este acto administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Dado y firmado en el despacho de Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Huamboya a los veintiocho días del mes de julio del año dos mil veinticinco (28/07/2025).

Dr. Miguel Antonio Zambrano Escobar.

ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE HUAMBOYA.

GAD MUNICIPAL
Huamboya
ADMINISTRACIÓN 2023 - 2027

Elaboración y revisión:

